



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el demandante **JUAN MORA RAMIREZ** a través de apoderado judicial en contra del demandado **ROGELIO GARCIA ESPINEL** informando que el 14 de septiembre de 2022, feneció el termino otorgado a la parte demandante, para que cumpliera con la carga exhortada mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, sin que, a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00017-00

Dte: JUAN MORA RAMIREZ

Ddo: ROGELIO GARCIA ESPINEL

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante providencia del 06 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante, para que agote la notificación de la parte demandada, con observancia de lo previsto en el artículo 292 del C.G.P
2. El término otorgado para el cumplimiento de la carga procesal venció el 14 de septiembre de 2022, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a la carga de su resorte.

Por lo anterior, en aras del debido proceso y celeridad procesal, se dispone REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte actora, para que finiquite la notificación de la parte demandada con acatamiento de lo establecido en el artículo 292 del estatuto procedimental.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora, para que finiquite la notificación de la parte demandada con acatamiento de lo establecido en el artículo 292 del estatuto procedimental.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga a la parte demandante, el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación en estados electrónicos del presente proveído.

Vencido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 15 SEPTIEMBRE DE 2022- SEGUNDO
REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

ANOTACION: ESTADO No. 091

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario